ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO 046 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2017"

San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2019

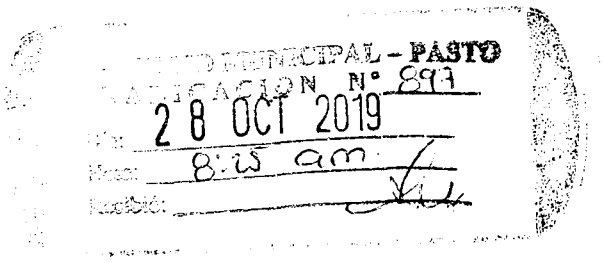

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente
Concejo Municipal de Pasto
San Juan de Pasto

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO 046 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2017"

I. Objeto del proyecto:

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto:

A) la inclusión de nuevos límites de crecimiento para el impuesto predial unificado fijados por la Ley 1995 de 2019.
B) Reglamentación del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) en el Municipio de Pasto, establecido por la ley 1995 de 2019.
C) Ajuste a la parte sustancial del Estatuto tributario del Municipio de Pasto conforme las nuevas disposiciones normativas de la ley 1955 de 2019 y a los requerimientos que han surgido de la aplicación de la norma tributaria.
D) Ajuste del procedimiento al régimen tributario del Municipio de Pasto conforme las nuevas necesidades en materia procedimental, así como a las disposiciones sancionatorias.

II. Marco Jurídico:

El marco normativo del presente proyecto de acuerdo se encuentra en el Artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses con apego a las disposiciones legales vigentes, administrando los recursos y estableciendo tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, que estipula que le corresponde al Concejo Municipal bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

De igual forma y como se desarrollará más adelante, se encuentra sustentado en la ley 1955 de 2018 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y ley 1995 de 2019 "Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial".

La presente exposición de motivos está compuesta por 4 secciones, que desarrollan los siguientes aspectos: en la primera parte se presentan los nuevos límites de crecimiento al impuesto predial unificado que se fijan a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1995 de 2019; la segunda sección, refiere la reglamentación del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) en el Municipio de Pasto; la tercera sección refiere el ajuste a la parte sustancial del Estatuto tributario del Municipio de Pasto y la cuarta sección se ocupa de presentar el ajuste del procedimiento al régimen tributario municipal conforme a las nuevas necesidades en materia procedimental, así como a las disposiciones sancionatorias ajustadas a la norma nacional.

1. La inclusión de nuevos límites de crecimiento para el impuesto predial unificado fijados por la Ley 1995 de 2019:

En relación con el impuesto predial unificado, el Congreso de la República expidió el 20 de agosto de 2019 la Ley 1995 de 2019, en la que se establecen, entre otros, nuevos límites de crecimiento del impuesto ajustado de un año a otro. Lo anterior, buscando garantizar un alivio en la tributación de los obligados del citado impuesto.

La norma en referencia establece que los predios actualizados, tendrán límite de crecimiento del impuesto predial unificado de un año a otro del 100% de la variación del IPC más 8 puntos porcentuales, por su parte respecto a los predios que no se hayan actualizado, el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior, y se mantiene un límite de crecimiento del impuesto de carácter preferencial para los predios residenciales de estratos 1 y 2 con avalúo catastral

menor o igual a 135 SMMLV equivalente al 100% de la variación del IPC. Es de señalar que la ley 1995 de 2019 establece un incremento máximo del 50% en el impuesto predial unificado para aquellos predios que no hayan sido objeto de actualización catastral, sin embargo, en consideración a que el incremento que establece la norma tributaria municipal vigente en concordancia con la ley 1450 de 2011 y con el ánimo de evitar afectaciones al contribuyente, se mantendrá el incremento del 25%, porcentaje que se encuentra dentro del rango permitido por la ley 1995 de 2019.

Ahora bien, en razón a que la Ley 1995 de 2019 no define el período de la tasa de inflación que se debe tener en cuenta para efectos de fijar el límite de crecimiento del impuesto predial, se propone que la variación del índice de precios al consumidor (IPC) a considerar para calcular el citado límite de crecimiento del impuesto sea la causada entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal del año inmediatamente anterior.

Finalmente, es importante resaltar que, si bien los límites de incremento del impuesto predial para inmuebles que sean objeto de actualización disminuyen en beneficio del contribuyente, para la vigencia 2020 no se presentará impacto sobre los valores presupuestados por concepto de este impuesto, toda vez que la proyección del mismo se realiza teniendo en cuenta los ingresos recibidos en las últimas cuatro vigencias a fin de establecer el promedio, incrementando un 7% para la próxima vigencia.

Por otra parte, se precisa que el Municipio de Pasto contrató con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi un proceso de conservación dinámica que, a partir del año 2020 generará importantes recursos para el municipio de Pasto, toda vez que se actualizará la información de 3760 predios, acorde a lo siguiente:

	Mutaciones	
Municipio	terreno	oficina
Pasto	960	2800

Los nuevos límites de crecimiento del impuesto predial unificado, se verán reflejados únicamente respecto a los inmuebles que fueron objeto de actualización, pues para los demás predios el límite del incremento se mantendrá en el 25 % del valor liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, como lo establece el acuerdo 046 de 2017; por otra parte, se espera igualmente que este beneficio para los hogares pastusos, se refleje en una mayor tasa de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes obligados al pago de este tributo.

2. **Reglamentación del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) en el Municipio de Pasto.**

La ley 1995 de 2019, establece en su artículo 6 el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), a través del cual, el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática, por lo cual para su aplicación debe desarrollarse por parte de las administraciones municipales la correspondiente reglamentación.

En este sentido, se precisa que el Municipio de Pasto si bien tiene contemplado en artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal el pago de la factura del impuesto predial de manera total o parcial, se hace necesario incluir para su reglamentación lo dispuesto en la ley 1995 de 2019, pues el beneficio en comento solo aplica para el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, por lo que la administración Municipal propone el desarrollo del Sistema de Pago Diferido para los contribuyentes que no cumplan las condiciones para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), mecanismos que buscan facilitar al contribuyente el pago del impuesto y a su vez incrementar el recaudo del tributo referido. En el corto y mediano plazo, este tipo de impactos en la tasa de cumplimiento son positivos para la ciudad porque el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes es el mejor indicador de eficiencia de la administración tributaria.

3. **Ajuste a la parte sustancial del Estatuto Tributario del Municipio de Pasto**

Adicional a lo anterior y en referencia al impuesto predial unificado, el proyecto de acuerdo presentado modifica el Acuerdo 046 de diciembre de 2017, mediante una estructura organizada estableciendo precisiones normativas vigentes, respecto a la autorización legal, sujeto pasivo, pago, descuentos, sistema de facturación, determinación oficial, notificación, recursos y distribución de la facturación.

De igual forma y en consideración a que la aplicación del Estatuto Tributario Municipal - acuerdo 046 de 2017 -ha permitido establecer la necesidad de efectuar precisiones respecto a algunos tributos municipales como: Industria y comercio, publicidad exterior visual, contribución de seguridad ciudadana, estampilla procultura y estampilla adulto mayor, y frente a este último ajustarlo de acuerdo a lo establecido por la ley 1955 de 2019, el presente proyecto de acuerdo contiene modificaciones del articulado respecto a los mencionados tributos, que deben efectuarse, a fin de que no existan vacíos o imprecisiones en la norma tributaria municipal que afecten su interpretación y/o

aplicación, toda vez que el Estatuto Tributario se constituye en un elemento esencial de regulación de los tributos municipales.

4. **El ajuste del procedimiento al régimen tributario municipal conforme las nuevas necesidades en materia procedimental y sancionatoria.**

Por otra parte el Acuerdo 046 de diciembre de 2017, contiene imprecisiones en la parte procedimental y sancionatoria, respecto a las remisiones de algunos artículos al igual que disposiciones incompletas, vacíos y otros que requieren ser ajustados para ofrecer una norma completa, consistente y ajustada a la norma tributaria nacional vigente, de tal suerte que el contribuyente, declarante o responsable de los tributos municipales goce de seguridad jurídica frente al desarrollo de los procedimientos tributarios y a la aplicación de sanciones cuando a ello hubiere lugar, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

De igual forma es necesario para la Administración Municipal en ejercicio de las facultades de recaudo y administración de sus tributos disponga de las herramientas legales adecuadas para la obtención de los ingresos que le permitan dar cumplimiento a los planes de inversión y demás obligaciones legales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

Pedro Vicente Obando Ordoñez
Alcalde Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO 046 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2017".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la ley 136 de 199, modificada por la ley 1551 de 2012 y las leyes 1955 y 1995 de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 25. NATURALEZA Y AUTORIZACIÓN LEGAL

TITULO II
INGRESOS TRIBUTARIOS
CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"ARTÍCULO 25. NATURALEZA Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles, tanto urbanos como rurales como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Oficina de Catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio cuando entre en vigencia la declaración de Impuesto Predial Unificado.

Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Pasto podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

En el caso de proceso de liquidación judicial, el impuesto predial unificado que se derive para el adquirente sobre los bienes inmuebles adjudicados, será el que se cause

a partir de la ejecutoría de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.

El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985, Ley 75 de 1986, Ley 1450 de 2011, Ley 1995 de 2019 y demás disposiciones que lo modifiquen.
b) El impuesto de parques y arborización Decreto Ley 1333 de 1986.
c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial."

ARTÍCULO 2. Introdúzcase un PARÁGRAFO en el ARTÍCULO 27 del Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Para efectos fiscales del Impuesto Predial Unificado, las modificaciones en el estrato socioeconómico y en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el ARTÍCULO 29. SUJETO PASIVO del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del impuesto y las sucesiones ilíquidas; también tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del

respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario."

ARTÍCULO 4. Introdúzcase el Artículo 34.1 "LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL" en el CAPÍTULO I –IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- del TÍTULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34.1 LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1995 de 2019, hasta el año 2024, inclusive; el incremento del impuesto predial unificado para aquellos predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hubieran pagado dicho tributo según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.

Para los predios residenciales de estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto predial unificado no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO I: La limitación prevista en este artículo no aplica para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
4. Los predios que hayan cambiado de destino económico.
5. Los predios que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Los predios que no hayan sido objeto de formación catastral.
7. Los predios del sector rural mayores de 100 hectáreas.

Lo anterior sin prejuicio del mantenimiento catastral que pueda llevarse a cabo.

PARAGRAFO II: El IPC que se tendrá en cuenta para la aplicación de lo establecido en el presente artículo será el publicado por el DANE a diciembre del año inmediatamente anterior a la liquidación del impuesto predial.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el literal "o" y modifíquese el PARÁRAFO del Artículo 35. PREDIOS EXCLUÍDOS del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"o) Predios en donde funcionan establecimientos de reclusión"

PARÁGRAFO: Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada y se aplicarán únicamente sobre el área del predio que sea objeto de la exclusión. Dicha área deberá ser certificada por la autoridad competente cuando a ello haya lugar."

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 38. PAGO DEL IMPUESTO del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado (SPAC).

Previa expedición del Decreto Reglamentario pertinente por parte de la Administración Municipal, se establece el Sistema de Pago alternativo por Cuotas (SPAC).

Conforme a lo anterior el contribuyente, personal natural, propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática, según reglamentación que para el efecto se expida.

El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por cuotas serán reglamentados por la Administración Municipal. En ningún caso la utilización del sistema Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas pactadas.

El contribuyente o responsable que adeude más de una vigencia podrá efectuar el pago de la vigencia que elija, y se imputará al período que el contribuyente indique, y será aplicado en las mismas proporciones con que participan los intereses dentro de la obligación total al momento del pago. En consecuencia, el Municipio no aplicará la presunción de pago de que trata el artículo 1628 del Código Civil.

Parágrafo transitorio: El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), para el Impuesto Predial Unificado, empezará a regir una vez se adecue el sistema de Información Tributario.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras y medios de pago electrónicos debidamente autorizados.

PARÁGRAFO I. Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 7. Introdúzcase el Artículo 39.1. INTERÉS DE MORA EN LOS SISTEMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39.1 INTERÉS DE MORA EN LOS SISTEMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: En los sistemas de pago alternativo por cuotas y diferido, no causarán interés de mora las cuotas de la vigencia en curso que dejen de ser pagadas en las fechas establecidas, siempre y cuando la totalidad del pago se efectúe hasta el último día hábil del mes de diciembre del período gravable correspondiente.

De realizarse el pago con posterioridad a la fecha antes señalada, las cuotas atrasadas generarán interés de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de mayo de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

PARÁGRAFO. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de mayo, y para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de mayo."

ARTÍCULO 9. Modifíquese el Artículo 45. USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 45. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del impuesto predial unificado, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

1.- Número de factura y fecha de expedición,
2.- Apellidos y nombres o razón social del propietario del predio,
3.- NIT. o Cédula del propietario del predio,
4.- Código predial,
5.- Estrato,
6.- Dirección del predio,
7.- Área,
8.- Base gravable (Vigencia, tarifa y avalúo),
9.- Liquidación del impuesto (Predial, Corponariño, Alumbrado público, Bomberos),
10.- Liquidación de intereses por mora (Predial, Corponariño, Alumbrado público, Bomberos),
11.- Valor total pagar,
12.- Fecha límite de pago y descuentos.

La factura del Impuesto Predial Unificado en la que se liquiden períodos anteriores, contendrá las especificaciones antes señaladas, excepto el descuento por pronto pago y en ella se discriminarán año por año los valores adeudados.

La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá factura de liquidación oficial del Impuesto predial Unificado para cada uno de los predios en el que el sujeto pasivo ostente una relación que lo vincula obligándolo de manera directa con el pago del tributo."

ARTÍCULO 10. Introdúzcanse los Artículos: 45.1 SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO Y CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, 45.2 EXIGIBILIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ARTÍCULO 45.3 RECURSO CONTRA LA FACTURA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, en el CAPÍTULO I –IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- del TÍTULO II - INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 45.1 SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO Y CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará discriminando año por año en la correspondiente factura. Sin perjuicio de la utilización del sistema de

declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, la Administración Municipal establecerá sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Caso en el cual la facturación del impuesto así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante su inserción en la página web del Municipio de Pasto y, simultáneamente, será publicada en cartelera expuesta en un lugar visible de la Entidad.

La Subsecretaría de Ingresos deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada."

"ARTÍCULO 45.2 EXIGIBILIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de la obligación contenida en la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, será exigible a partir del primer día del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación."

"ARTÍCULO 45.3 RECURSO CONTRA LA FACTURA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Contra la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, del Título II PROCEDIMIENTO, del LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, del Acuerdo 046 de 2017 o de las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. "

ARTÍCULO 11. Modifíquese el Artículo 46. DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN. En condiciones normales, las facturas del impuesto predial unificado de la vigencia en curso serán distribuidas por la Secretaría de Hacienda en el primer trimestre de cada período facturado.

El hecho de que el contribuyente o responsable del pago del impuesto predial unificado no haya recibido la factura, no lo exime del cumplimiento de la obligación tributaria, caso en el cual deberá solicitar la factura directamente en la Secretaría de Hacienda o generarla a través de la página web de la entidad."

ARTÍCULO 12. Modifíquese el Artículo 48. SOBRETASA AMBIENTAL del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 48. PORCENTAJE AMBIENTAL. El Municipio de Pasto transferirá trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- el 15% del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período de conformidad con el recaudo efectuado por el Municipio durante el respectivo trimestre y, excepcionalmente, por anualidades antes del 31 de Marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1339 de 1994, la no transferencia oportuna del porcentaje ambiental causa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

Con arreglo a lo establecido en la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO-, destinará los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con el plan de desarrollo del municipio de Pasto. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la citada ley establece.

El Concejo Municipal podrá realizar seguimiento de los recursos transferidos por el municipio de Pasto a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- por concepto de porcentaje ambiental."

ARTÍCULO 13: Modifíquense los Artículos 49. AUTORIZACION LEGAL y 54. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 49. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a que se hace referencia en este Estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1983, la ley 1819 de 2016 y 1955 de 2019."

"ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos

obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este Estatuto obtenidos por los sujetos pasivos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Están gravados con el impuesto de industria y comercio los dividendos o participaciones percibidos por personas naturales que ostentan la calidad de comerciantes por ejercer profesionalmente el comercio y que tienen como una actividad comercial la inversión en acciones o cuotas de sociedades cuando éstos dividendos sean percibidos en su calidad de socios, asociados o comuneros en las sociedades comerciales.

Están gravados con el impuesto de industria y comercio los dividendos percibidos por las sociedades que de manera habitual, es decir dentro del giro ordinario de los negocios, ejecuten el acto de comercio previsto en el numeral 5 del artículo 20 del Código de Comercio.

Para determinar la habitualidad de la actividad, no basta con verificar que las acciones se contabilicen como activo fijo, sino que también debe tenerse en cuenta el propósito para el que fueron adquiridas, caso en el cual, la carga de la prueba sobre la naturaleza de activos recae en el contribuyente.

Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa establecida en este Estatuto dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 a 7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2 a 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero.

El valor total del impuesto será igual a tomar la base gravable y multiplicarla por la tarifa asignada para cada actividad. La fórmula queda así:

Valor IMPUESTO = (IB). (A)
Donde:
IB = Ingresos ordinarios y extraordinarios
A = Tarifa Asignada"

ARTÍCULO 14. Suprímase el Parágrafo del Artículo 62. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el Artículo 76.- DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 76. DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben deducir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos, excepto la contribución solidaria que las empresas de servicios públicos incluyen dentro de la factura y cuyo sujeto pasivo son los usuarios de los estratos 5 y 6, para subsidiar a su vez a los estratos más bajos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. Las recuperaciones de cartera, reintegros laborales e indemnizaciones.
7. Los valores declarados y pagos efectivamente realizados por las uniones temporales y consorcios en proporción a cada participante e integrante.

Para que las deducciones sean procedentes el contribuyente deberá aportar simultáneamente a la presentación de la declaración privada anual del impuesto de Industria y Comercio, los documentos y soportes contables de cada tipo de deducción, debidamente certificados por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal."

ARTÍCULO 16. Introdúzcase, el ARTÍCULO 76.1 OBJETO SOCIAL Y GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, en el CAPÍTULO II –IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- del TÍTULO II - INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 76.1 OBJETO SOCIAL Y GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. Para efectos de determinar el gravamen de industria y comercio frente a los casos que aplique, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Objeto Social: Es la expresión de la empresa o negocio y comprende las actividades principales y secundarias, que se relacionan directamente con el objeto principal y que sirven para cumplirlo, y delimita el campo de acción o capacidad que tiene la empresa.

b. Giro ordinario de los negocios: Se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social, quedando cobijadas en él aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta el contribuyente, lo cual no incluye aquellos actos que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social."

ARTÍCULO 17. Introdúzcanse, los Artículos: 77.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, 78.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES COMERCIALES y 79.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS, en el CAPÍTULO II –IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- del TÍTULO II - INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS- en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 77.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. En la actividad industrial, el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Pasto, cuando ésta se realice en su jurisdicción, teniendo en cuenta que la comercialización de los productos elaborados es la culminación de la actividad industrial."

"78.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES COMERCIALES. En la actividad comercial, para la determinación de la territorialidad del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entenderán gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones."

"ARTÍCULO 79.1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida."

ARTÍCULO 18. Adiciónese el PARÁGRAFO V en el Artículo 81. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO V. Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente."

ARTÍCULO 19. Modifíquese el Artículo 92.- REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 92. REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, que ejerzan actividades gravadas, podrán registrarse directamente en la Subsecretaría de Ingresos, dentro del mes siguiente a la inscripción en Cámara de Comercio si están obligados a inscribirse y/o dentro del mes siguiente a la inscripción que realicen en el Registro Único Tributario –RUT, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, aportando ante la Subsecretaría de Ingresos copia del Registro Unico Tributario – RUT. También podrán ser inscritos automáticamente a través del sistema de información suministrado por la Cámara de Comercio.

En todo caso el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es de causación sucesiva, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen, o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio -si están obligados al registro-, o desde la fecha de inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, la que ocurra primero."

ARTÍCULO 20. Modifíquese el Artículo 96.- DECLARACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 96. DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio físico y/o electrónico, hasta el último día hábil del mes de Abril del año siguiente al cual se generan los ingresos.

El Municipio de Pasto podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio, el Municipio de Pasto podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, o acceder a su portafolio de servicios de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Pasto como sujeto activo del tributo.

La presentación y pago extemporáneo de la Declaración privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros generan sanción por presentación extemporánea de la declaración e interés de mora, respectivamente.

La declaración y pago del impuesto de industria y comercio, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes:"

ARTÍCULO 21. Suprímase el PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 96.- DECLARACIÓN, en el CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS en TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 22. Introdúzcanse, los Artículos: 96.1 DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, 96.2 PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES y 96.3 DESCUENTOS POR PRESENTACION Y PAGO OPORTUNOS, en el CAPÍTULO II –IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- del TÍTULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS- en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 96.1 DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar la declaración privada en el formulario único nacional, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario para acceder a los descuentos y sin aplicación de sanción por extemporaneidad.

La declaración privada se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remitida a la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de Pasto.

Cuando las actividades objeto del tributo se hayan desarrollado en períodos inferiores al año gravable por la iniciación o cese de actividades, o por la realización de actividades de carácter temporal, ocasional o transitorio, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su

complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el año gravable, no tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros, lo anterior, sin perjuicio de que la Subsecretaría de Ingresos ejerza las facultades de fiscalización conferidas por el Estatuto Tributario Municipal.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, diligenciará el formulario único nacional en orden según el nivel de importancia en la generación de los ingresos ordinarios y extraordinarios en el período gravable a declarar.

En todo caso, el formulario físico de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, causado en el municipio de Pasto, deberá ser presentado: en las entidades financieras, ó una vez realizado su pago mediante consignación o medios electrónicos, en la Subsecretaría de Ingresos, ó a través del correo electrónico institucional.

"ARTÍCULO 96.2 PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá ser realizado mediante la presentación directa de la declaración privada ante las entidades financieras autorizadas por el municipio de Pasto, o a través de transferencia electrónica, consignación en efectivo o en cheque de gerencia o PSE -Pagos Seguros en Línea-, en las cuentas bancarias que el Municipio disponga para tal efecto.

Cuando el valor del impuesto a pagar supere diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago podrá ser realizado en tres (3) cuotas iguales dentro del año de presentación y pago de la declaración privada, así:

a. Primera cuota, hasta el último día hábil del mes de Abril,
b. Segunda cuota, hasta el último día hábil del mes de Agosto,
c. Tercera cuota, hasta el último día hábil del mes de Diciembre.

Si en uso de las facultades de fiscalización, la Administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota.

El contribuyente que presente oportunamente la Declaración Privada del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración.

Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable correspondiente, o de años gravables anteriores, podrán acceder a las facilidades de pago de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Pasto.

A partir del año 2021, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, podrán realizar el pago del impuesto mediante abonos en las facturas que serán generadas de manera directa en la Subsecretaría de Ingresos o a través de la página web del municipio de Pasto.

"ARTÍCULO 96.3 DESCUENTOS POR PRESENTACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. La presentación de la declaración privada y el pago oportuno del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros otorga a los contribuyentes los siguientes descuentos:

a. El 5% del valor a pagar, cuando este sea menor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. El 10% del valor a pagar, cuando este sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para acceder al descuento cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos u otras formas de pago, éste deberá realizarse hasta el último día del mes de abril. En caso de que la fecha límite de pago sea un día no hábil, el límite será el primer día hábil del mes siguiente.

El descuento por pago oportuno sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de abril del año en el que se debe efectuar la declaración y pago; los pagos que se realicen con posterioridad a esta fecha, generarán el interés de mora establecido en el artículo 571 del Estatuto Tributario Municipal."

ARTÍCULO 23. Modifíquese el Numeral 4 y el PARÁGRAFO II del Artículo 98. AGENTES DE RETENCIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"4. Personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, cuando intervengan en operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Pasto y realicen pagos o abonos en cuenta a contribuyentes de dicho tributo.

PARÁGRAFO II. Considerando los agentes de retención en la fuente, previstos en el presente artículo, para el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pasto y a fin de facilitar la operatividad del sistema, se adopta el siguiente cuadro ilustrativo, que forma parte integral del presente artículo, en el cual en la primera columna se indican los posibles agentes de retención y en forma horizontal, en la primera fila, se listan los posibles sujetos de retención cuando realicen actividades gravadas:

POSIBLES SUJETOS DE RETENCION / POSIBLES AGENTES DE RETENCIÓN	Entidades Públicas	Gran contribuyente - Autorretenedor de ICA	Gran contribuyente	Régimen Común	Régimen Simplificado	Sociedades Fiduciarias	Consorcios y Uniones Temporales	Personas Jurídicas sin régimen tributario
Entidades Públicas	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gran contribuyente - Autorretenedor de ICA	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gran contribuyente	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Régimen Común	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Régimen Simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sociedades Fiduciarias	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Consorcios y Uniones Temporales	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Personas Jurídicas sin régimen tributario	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

ARTÍCULO 24: Modifíquese el Parágrafo del Artículo 99. BASE PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El agente retenedor aplicará retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio sobre la adquisición de bienes y/o servicios cuyo valor sea superior a 11,67 UVT."

ARTÍCULO 25. Modifíquese el Artículo 106. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 106. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio Anticipado, los agentes de retención cuando la retención se efectúe a los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio por la realización en el municipio de Pasto de actividades gravadas con este impuesto. Esta declaración será presentada en los formularios establecidos por la Subsecretaría de Ingresos.

La declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Subsecretaría de Ingresos en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo."

PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título de Industria y Comercio."

ARTÍCULO 26. Modifíquese el Artículo 119. TARIFA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 119. TARIFA. Las tarifas para las vallas y para los medios publicitarios reglamentados por la Ley 140 de 1994, el Decreto 0361 de 2005 aplicable al centro histórico, Decreto 0374 de 2007, Decreto 573 de 2015 y Decreto 717 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, se causarán por año o fracción así:

DETALLE	TARIFA	VALOR	PERIODO
Vallas Entre 8 y 12 Metros cuadrados	23,14	UVT	AÑO
Vallas Entre 12.01 y 24 Metros cuadrados	46,28	UVT	AÑO
Vallas Entre 24.01 y 48 Metros cuadrados	115,7	UVT	AÑO
Pasacalles o pasavías	0,39	UVT	POR DÍA
Globos anclados, muñecos y elementos inflables	0,77	UVT	POR DÍA
Publicidad o avisos en vehículos automotores	0,39	UVT	POR DÍA
Publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual	46	UVT	POR AÑO
Vallas Electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija	81	UVT	POR AÑO
Publicidad mediante afiches solo se podrá ubicar en los lugares expresamente autorizados	0,0016	UVT	POR UNIDAD Y DÍA
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 8 y 12 Metros cuadrados	23,14Vja	UVT	AÑO
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 12.01 y 24 Metros cuadrados	46,28	UVT	AÑO
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. Entre 24.01 y 48 Metros cuadrados	115,7	UVT	AÑO

PARÁGRAFO. Para vallas que registran en su estructura doble cara o servicio publicitario, la tarifa se calculará de igual manera con base en el área de cada lado."

ARTÍCULO 27. Suprímanse los Parágrafos I y II del Artículo 122. EXCLUSIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 28. Modifíquese el Artículo 124. PERMISO Y REGISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 124. REGISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El Municipio de Pasto abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 140 de 1994, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, el contribuyente deberá registrar dicha colocación ante la Secretaría de Gestión Ambiental diligenciando los formatos y presentando los documentos requeridos para el efecto por esta dependencia, manteniendo actualizados sus datos con la siguiente información:

1. Nombre del propietario del elemento publicitario, junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la Ley 140 de 1994 y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO I: Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año gravable, el contribuyente, responsable del elemento publicitario con área superior a ocho (8) metros cuadrados y clasificado como permanente, deberá tramitar ante la Secretaría de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, la renovación del registro correspondiente a fin de que dicha dependencia verifique el cumplimiento de las condiciones iniciales autorizadas, de no efectuarlo dentro de este término perderá su clasificación como elemento publicitario "permanente".

PARÁGRAFO II: La persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, que solicite registro para la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de Pasto, deberá aportar conjuntamente con la solicitud de registro, el paz y salvo municipal expedido por la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el Artículo 125. LIQUIDACIÓN Y PAGO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 125. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual, la realizará la Subsecretaría de Ingresos acorde a la información contenida en el Registro de publicidad exterior visual expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental y de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 119 del Estatuto Tributario Municipal.

La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al año gravable que inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre; cuando la autorización para la ubicación de la valla sea en periodo diferente al inicio del año gravable, la liquidación se aplicará por fracción de año con fecha de corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de la liquidación de la tarifa.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación del impuesto de publicidad exterior visual de elementos publicitarios que no cuenten con el debido registro, la Subsecretaría de Ingresos, realizará la liquidación de este impuesto con fundamento en los datos que obtenga a través de diferentes fuentes de información."

ARTÍCULO 30. Modifíquese el Artículo 126. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 126. PAGO. Una vez liquidado el impuesto de publicidad exterior visual y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse en los lugares dispuestos para el efecto por la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a la instalación del elemento publicitario o al registro del mismo, lo que primero ocurra. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuando la instalación del elemento publicitario se encuentre debidamente registrada con su correspondiente pago, podrá continuar expuesta

automáticamente en el año siguiente, para lo cual el contribuyente deberá pagar el impuesto de publicidad exterior visual de la nueva vigencia o fracción de la misma, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo del período gravable, caso contrario incurrirá en mora.

En el evento de que el impuesto de publicidad exterior no sea pagado, la Subsecretaría de Ingresos efectuará la liquidación oficial del tributo calculando el impuesto y el correspondiente interés de mora al momento de la liquidación. Una vez ejecutoriada la liquidación, constituirá título ejecutivo para el cobro coactivo de la obligación.

ARTÍCULO 31. Introdúzcase en el TITULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS-, DEL LIBRO PRIMERO -INGRESOS TRIBUTARIOS-, el Artículo 126.1 DESCUENTO POR PRONTO PAGO., en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017, el CAPITULO IV, el cual se denominará así:

"ARTÍCULO 126.1 DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto de publicidad exterior visual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación del elemento publicitario o al registro del mismo, accederán a un descuento por pronto pago del 10% sobre el valor del impuesto liquidado.

Para el contribuyente que fije publicidad exterior visual y ésta continúe expuesta automáticamente en el año siguiente, el descuento del 10% sobre el valor del impuesto, aplicará cuando el pago se efectúe a más tardar hasta el último día hábil del mes de febrero del período gravable."

ARTÍCULO 32. Sustitúyase el Artículo 127. REGISTRO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, por el Artículo 127. DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 127. DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Los recursos provenientes de impuesto de publicidad exterior visual se destinarán para el mejoramiento, recuperación y mitigación del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 022 de 31 de julio de 2009."

ARTÍCULO 33. Introdúzcase un inciso en el Artículo 128. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 128. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se ubique publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o el presente Estatuto, o se haga sin el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, toda persona podrá solicitar verbalmente o por escrito su remoción o modificación ante la Secretaría de Gestión Ambiental.

La Secretaría de Gestión Ambiental, podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 140 de 1994.

El elemento publicitario sobre el que no se renueve el registro y no se efectúe el pago dentro de los plazos establecidos en los artículos 124 y 126 del Estatuto Tributario Municipal respectivamente, será retirado por la Secretaría de Gestión Ambiental una vez concluyan dichos plazos."

ARTÍCULO 34. Modifíquese el Artículo 129. ACTIVIDADES PERMITIDAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 129. ELEMENTOS GRAVADOS CON LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Se considera gravada con el impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de los siguientes elementos: Vallas, pasacalles o pasavías, globos anclados, muñecos, elementos inflables, publicidad o avisos en vehículos automotores, publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual, vallas electrónicas o pantallas LED, afiches, avisos, letreros y demás que correspondan a lo establecido en el artículo 120 del Estatuto Tributario Municipal."

ARTÍCULO 35. Introdúzcase en el TITULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS-, DEL LIBRO PRIMERO -INGRESOS TRIBUTARIOS-, el Artículo 129.1 CONDICIONES PARA FIJACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017, el CAPITULO IV, el cual se denominará así:

"Artículo 129.1 CONDICIONES PARA FIJACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para el uso de publicidad exterior visual en el municipio de Pasto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las vallas no podrán tener un área superior a 48 metros cuadrados, ni tener una altura superior a 24 metros.

2. La publicidad o avisos en vehículos automotores ubicadas en la capota no podrán superar el 50% del área de la misma, ni superar los 50 centímetros de altura.

3. Cuando se trate de legalizar vallas instaladas, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 140 de 1994, el Decreto 0361 de 2005 aplicable al centro histórico, Decreto 0374 de 2007, Decreto 573 de 2015, Decreto 717 de 2016 y demás normas que lo complemente, modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento de los requisitos contenidos en las citadas normas, las vallas tendrán que ser desmontadas o ajustadas dentro del término que fije la Administración Municipal, sin perjuicio del pago de las vigencias adeudadas.

4. Se podrá ubicar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, y se cumplan los demás requisitos previstos en la normativa municipal, previa verificación de la Secretaría de Gestión Ambiental.

5. Para la autorización de ubicación de vallas denominadas pantallas LED, se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo y las demás que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

6. Los derechos de ubicación primarán para aquellos anunciantes que hayan cumplido con el registro y pago oportuno del impuesto de publicidad exterior visual.

7. Las condiciones, características, período de fijación y retiro de propaganda electoral, se regirán por la regulación que para el efecto establezca el municipio de Pasto para cada contienda electoral, mediante el correspondiente acto administrativo."

ARTÍCULO 36. Suprímanse los Parágrafos II y III del Artículo 176. HECHO GENERADOR, en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 37. Modifíquese el Artículo 178. SUJETO PASIVO, en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017.

"ARTICULO 178. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

En los casos en que el Municipio de Pasto suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos que sean objeto de la contribución de seguridad ciudadana, responderán solidariamente por su pago a prorrata de sus aportes o de su participación."

ARTÍCULO 38. Modifíquese el Artículo 179. BASE GRAVABLE, en el Acuerdo 046 del 17 de diciembre de 2017.

"ARTICULO 179. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición excluido el IVA facturado. La misma base se aplicará en aquellos casos que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión."

ARTÍCULO 39. Modifíquese el Artículo 181. CAUSACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 181. CAUSACIÓN. La contribución de seguridad ciudadana se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o sus adiciones."

ARTÍCULO 40. Modifíquese el Artículo 182. FORMAS DE RECAUDO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 182. DESCUENTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. La Entidad contratante descontará el valor correspondiente a la contribución de seguridad ciudadana en cada pago que se realice al contratista por concepto del contrato y/o sus adiciones.

En el caso de pago de anticipos, no se efectuará el descuento por concepto de la contribución de seguridad ciudadana de que trata el presente artículo, afectándose posteriormente este valor en la respectiva amortización."

ARTÍCULO 41. Introdúzcanse los Artículos: 182.1 RESPONSABLES DE EFECTUAR EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, 182.2 CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, en el Capítulo VIII Contribución de Seguridad Ciudadana del TÍTULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 182.1 RESPONSABLES DE EFECTUAR EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. Actuarán como responsables del descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana, las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Pasto tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio de Pasto, sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad responsable de efectuar el descuento, recaudo, declaración y pago de la contribución de seguridad ciudadana, no lo hizo, o cuando habiéndola efectuado no la trasladó al Municipio, la Subsecretaría de Ingresos dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de esta contribución, así como los intereses moratorios y demás sanciones que procedan."

"Artículo 182.2 CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. De conformidad con el artículo 39 de la ley 1430 de 2010, la contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad."

ARTÍCULO 42: Modifíquese el Artículo 196. HECHO GENERADOR, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 196. HECHO GENERADOR. Está constituido por la expedición de resoluciones, constancias, permisos y certificaciones, así como por la suscripción de contratos y sus adicionales emanados o en que sea parte el Municipio de Pasto, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Pasto y demás organismos adscritos o vinculados, así como la Contraloría, Personería y Concejo Municipal,

Entre los actos y documentos gravados con esta estampilla, se encuentran:

a. Los que se relacionan con la vinculación de personal al Municipio de Pasto y demás organismos del orden municipal.
b. Los contratos que celebre la Administración Municipal y los organismos descritos en este artículo y demás diligencias análogas.
c. Resoluciones, permisos, constancias, certificaciones y actos que reconozcan derechos a particulares, siempre que no resultaren gravados por este mismo concepto.
d. Actos y documentos relacionados con la gestión ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 43. Modifíquese el Artículo 200. TARIFAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 200. TARIFAS. La tarifa de las estampillas sobre los actos y contratos gravados serán las siguientes:

DETALLE	TARIFA
A. TARIFAS PARA CONTRATOS Y OTROS. Los actos, contratos e instrumentos que celebren u otorguen la administración municipal, sus entes descentralizados y organismos adscritos, relacionados anteriormente, tendrán las siguientes tarifas:	
1. Contratos principales y adicionales que se suscriban con personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.	(2%) del valor total del contrato, y se cobrará a la firma del documento contractual.
2. Los contratos o convenios sin cuantía	Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
B. TARIFAS PARA RESOLUCIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS A PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN LOS DEMÁS LITERALES: La expedición de estos documentos causan estampilla Pro Cultura del Municipio de Pasto acorde a lo siguiente:	
1.Los documentos por concepto de resoluciones, constancias, certificaciones y actos que reconozcan derechos a particulares.	Se deberá adherir en cada documento la estampilla de menor denominación.

DETALLE	TARIFA
C. TARIFAS PARA ACTOS DE POSESIÓN: La expedición de estos documentos causan estampilla Pro Cultura del Municipio de Pasto acorde a lo siguiente:	
1. Actos que se relacionen con la vinculación de personal al Municipio de Pasto y demás organismos del orden municipal.	(0,5%) respecto al valor de la asignación mensual del cargo objeto de la posesión.
D. TARIFAS PARA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO. Las diligencias de inscripción y registro, tendrán las siguientes tarifas, representadas en salarios mínimos legales diarios vigentes:	
1. Inscripciones de establecimientos docentes de carácter particular	Siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Libros de matrículas, calificaciones y exámenes que deban registrar por cada año lectivo en la Secretaría de Educación del Municipio por cada establecimiento educativo de carácter privado.	Tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.
E. TARIFAS DE PERMISOS Y SOLICITUDES. Las solicitudes y permisos, causan estampilla Pro Cultura del Municipio de Pasto, de conformidad a la cuantía que se indica a continuación:	
1. Solicitudes por concepto de cartas de naturaleza colombiana.	Seis (6) S.M.L.D.V.
2. Permiso que expida la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto relacionadas con la inscripción, revalidación y funcionamiento de farmacias, droguerías, depósitos y saneamiento.	Uno (1) S.M.L.D.V.
3. Permisos u otras diligencias análogas a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia y otras dependencias como la Secretaría de Planeación, Secretaría de Gestión Ambiental, organismos descentralizados,	Uno (1) S.M.L.D.V.

DETALLE	TARIFA
etc.	
4. Permisos para obras menores hasta 50 m2 y tramite de demarcación de pistas.	Uno (1) S.M.L.D.V.
5. Permisos para construcción de casas unifamiliares, bifamiliares y demoliciones.	Dos (2) S.M.L.D.V.
6. Permisos para construcción de casas multifamiliares y urbanizaciones.	Cuatro (4) S.M.L.D.V.
F. TARIFAS PARA REGISTROS DE VEHÍCULOS Y OTROS TRÁMITES. Los actos, documentos e instrumentos relacionados con el registro de vehículos automotores, licencias y otras diligencias administrativas, tendrán las siguientes tarifas:	
1. La matrícula inicial de vehículos automotores.	Uno (1) S.M.L.D.V.
2. El traslado de cuenta.	Uno (1) S.M.L.D.V.
3. El traspaso de propiedad, cambio de servicio, cambio de color, cambio de tipo, cambio de motor y chasis.	Uno (1) S.M.L.D.V.
4. Transformación de vehículos.	Uno (1) S.M.L.D.V.
5. Los permisos especiales para transporte de carga que exceda el largo de la carrocería, transporte de pasajeros en vehículos de carga, y demás permisos que se expidan provisionalmente a vehículos automotores para su movilización o transporte de objetos o personas.	Medio (½) S.M.L.D.V.

ARTÍCULO 44. Modifíquese el Artículo 201. CAUSACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 201. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago; para los otros documentos, el pago de la estampilla deberá efectuarse previamente a su expedición.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Tesorería Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la tesorería municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

ARTÍCULO 45. Introdúzcanse los numerales 17 y 18 en el Artículo 202. EXCLUSIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, los cuales quedarán así:

"17. Los contratos que sean celebrados con el municipio de Pasto para el desarrollo del Carnaval de Negros y Blancos, reconocidos por el comité de la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad."

ARTÍCULO 46. Introdúzcase el numeral 6 en el Artículo 203. DESTINACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"6. Un diez por ciento (10%) para la Red de Bibliotecas Públicas, recurso que en ningún caso se podrá utilizar para financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas."

ARTÍCULO 47. Introdúzcase el Artículo 212.1 "DEFINICIÓN" en el CAPÍTULO XI – ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR- del TÍTULO II -INGRESOS TRIBUTARIOS- del LIBRO PRIMERO –INGRESOS TRIBUTARIOS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 212.1 DEFINICIÓN. De conformidad con la ley 1955 de 2019, la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se define como un recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en el municipio de Pasto."

ARTÍCULO 48. Modifíquese el Artículo 218. CAUSACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 218. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

El valor total de la estampilla se descontará en el primer pago que se realice por concepto del contrato suscrito.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Tesorería Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la tesorería municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

ARTÍCULO 49. Modifíquese el Artículo 219. EXCLUSIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 219. EXCLUSIÓN. No generan la estampilla de adulto mayor:

(a) Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
(b) Contratos o convenios que suscriba el Municipio de Pasto con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto.
(c) El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
(d) Los contratos de prestación de servicios personales celebrados con personas naturales a través de contratación directa.
(e). Los contratos que sean celebrados con el municipio de Pasto para el desarrollo del Carnaval de Negros y Blancos, reconocidos por el comité de la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.
(f). Los contratos de condiciones especiales uniformes suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios."

ARTÍCULO 50. Modifíquese el Artículo 220. DESTINACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 220. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los recursos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, serán administrados por el Municipio de Pasto bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a la dependencia afín para el manejo y ejecución de los mismos.

De conformidad con la ley 1955 de 2019, de los recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por el municipio de Pasto en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el municipio de Pasto, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 51. Modifíquese el Artículo 235. CAUSACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 235. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador.

El valor total de la estampilla se descontará en el primer pago que se realice por concepto del contrato suscrito.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato, este pago podrá realizarse a través de los medios habilitados por la Tesorería Municipal.

Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la tesorería municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador."

ARTÍCULO 52. Modifíquese el Artículo 236. EXCLUSIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 236. EXCLUSIONES. No generan la estampilla de Pro Electrificación Rural:

a) Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
b) Contratos o convenios que suscriba el Municipio de Pasto con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto.
c) El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
d) Los contratos de prestación de servicios personales celebrados con personas naturales a través de contratación directa.
e) Los contratos de condiciones especiales uniformes suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios
f) Los contratos de empréstito.
g) Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades públicas o con organizaciones comunitarias, para actividades de beneficio común.
h) Los contratos hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
i) Los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado.
j). Los contratos que sean celebrados con el municipio de Pasto para el desarrollo del Carnaval de Negros y Blancos, reconocidos por el comité de la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

ARTÍCULO 53. Suprímase el Parágrafo del Artículo 297. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 54. Introdúzcase el Artículo 297.1 "CONTROL DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO" en el CAPÍTULO II –FISCALIZACIÓN- del TÍTULO I –ASPECTOS GENERALES- del LIBRO SEGUNDO –PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 297.1 CONTROL DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO. En desarrollo de las facultades de fiscalización y con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, la Administración Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, información correspondiente a las operaciones realizadas con clientes o usuarios y/o terceros, relacionadas con tributos del municipio de Pasto

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá solicitar información relacionada con la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes de carácter financiero, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Administración Municipal. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

La Secretaría de Hacienda Municipal, solicitará la información antes referida mediante resolución en la cual se establecerán de manera general: los grupos de obligados a suministrar información tributaria exógena, el año gravable respectivo, el contenido, las características de la información, los plazos y lugares para la entrega.

PARÁGRAFO: La información a que se refiere el presente artículo, será definida por el municipio de Pasto, mediante acto administrativo que será emitido durante el mes anterior del año gravable respecto al que se solicita la información."

ARTÍCULO 55. Modifíquese el Parágrafo II del Artículo 339. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO II. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 329 del presente Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando la sanción mínima de que trata el artículo 568 del Estatuto Tributario Municipal."

ARTÍCULO 56. Adiciónense dos incisos al Artículo 348. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 348. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración o registro que posea la Administración Municipal, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos que emita la Secretaría de Hacienda Municipal."

ARTÍCULO 57. Adiciónese el PARÁGRAFO V al Artículo 350. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO V: Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), o en cualquier otro documento correspondiente a los procesos de fiscalización, determinación y cobro que se adelanten en el Municipio de Pasto, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente."

ARTÍCULO 58. Modifíquese el Artículo 354. NOTIFICACIÓN POR EDICTO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 354. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término

de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificacion electronica."

ARTÍCULO 59. Modifíquese el Artículo 366. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 366. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La omisión de los requisitos de que tratan los numerales 3) y 4) del artículo 361 del presente Estatuto, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la actuación administrativa se agotará en el momento de su notificación."

ARTÍCULO 60. Adiciónese un Parágrafo y modifíquese el Artículo 374. PROCEDENCIA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 374. PROCEDENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con tributos municipales, procede el recurso de reconsideración. Salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante el funcionario competente de la Administración Municipal que hubiere proferido el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo. Cuando el acto haya sido proferido por la dependencia competente, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO I. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

PARÁGRAFO II: El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado, caso en el cual, la carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

ARTÍCULO 61. Adiciónese un inciso al Artículo 402. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 402. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
3. Reflejar completamente la situación del contribuyente;
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 264 de la Ley 1564 de 2012.

Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado."

ARTÍCULO 62: Adiciónese un inciso el Artículo 424. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS INGRESOS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 424. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS INGRESOS. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de

Avisos y Tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios registrados en su declaración privada, la Subsecretaría de Ingresos podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas.
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa.

En el caso de contribuyentes omisos que se encuentren inmersos en procesos concursales o liquidatorios, la Subsecretaría de Ingresos podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial teniendo como fundamento los ingresos ordinarios y extraordinarios que figuren en la última declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros o en los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de acuerdo a los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga."

ARTÍCULO 63. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 440. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La administración podrá perseguir sus obligaciones contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTÍCULO 64. Modifíquese el Artículo 506. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 506. INDEPENDENCIA Y SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 301 y 302 del presente Estatuto, la liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de

prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 65. Modifíquese el Artículo 519. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 519. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 583 del presente Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida."

ARTÍCULO 66. Introdúzcase un Parágrafo en el Artículo 542. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Las excepciones presentadas fuera del término señalado en el presente artículo se rechazarán de plano mediante auto que no admite recurso"

ARTÍCULO 67. Modifíquese el Artículo 568. SANCIÓN MÍNIMA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 568. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a la suma de 7 UVT del año en el cual se impone. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora."

ARTÍCULO 68. Introdúzcase el Artículo 570.1 "INTERÉS DE MORA PARA SANCIONES TRIBUTARIAS" en el CAPÍTULO I –ASPECTOS GENERALES- del TÍTULO I –DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN- del LIBRO TERCERO –SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 570.1 INTERÉS DE MORA PARA SANCIONES TRIBUTARIAS. Las sanciones tributarias no generan interés de mora, no siendo procedente cobrar intereses sobre valores calculados como sanción por alguna irregularidad tributaria.

ARTÍCULO 69. Modifíquese y adiciónese el Artículo 575. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES O INCOMPLETA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 575. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES O INCOMPLETA. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2.

Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO I. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO II: No obstante que la Administración Municipal haya agotado los procedimientos internos y externos necesarios para determinar la base de los criterios descritos en el presente artículo, la sanción corresponderá a 23,14 UVT."

ARTÍCULO 70. Modifíquese el Parágrafo II del Artículo 578. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO II. Para las declaraciones tributarias correspondiente a Estampillas Pro Cultura, de Adulto Mayor, Estampilla Pro Electrificación Rural y Contribución Ciudadana la base para el cálculo de la sanción corresponderá al valor total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria."

ARTÍCULO 71. Modifíquese el Parágrafo I del Artículo 582. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO I. Además del rechazo de las deducciones, exenciones y retenciones que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 583 del presente Estatuto."

ARTÍCULO 72. Suprímase el Parágrafo II. SANCIÓN POR NO DECLARAR Y PAGAR. del ARTÍCULO 587. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017.

ARTICULO 73. Adiciónese el literal "f" del Artículo 271. INMUEBLES NO GRAVABLES. del Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

(f) "Aquellos que sean de propiedad del Municipio de Pasto"

ARTÍCULO 74. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017 no modificadas por el presente Acuerdo, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 75. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto